CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL -8-02-2024 Roque Lugo Franco Asistente

EXPEDIENTE: "GABRIELA ALEJANDRA JOFRE MARCHANT S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 1.098, AÑO 2.022, FOLIO 92Vlto.----------

A.I. Nº 70

Asunción, 7 de febrero del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para GABRIELA ALEJANDRA JOFRE MARCHANT, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Se presenta GABRIELA ALEJANDRA JOFRE MARCHANT, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40 de la Acordada Nº 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable al planteamiento sometido a consideración de esta Máxima Instancia, y al respecto el Artículo 148 de la Carta Magna enuncia los requisitos necesarios para acoger favorablemente dicha pretensión a saber: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y 4. buena conducta, definida en la Ley, concordante con el Artículo 37 de la Acordada Nº 467/2007.----------

Hechas estas disquisiciones, se pasará a dar estudio las constancias de Autos en correspondencia a las prescripciones normativas. Y tal es así que, la recurrente ha acreditado el primer presupuesto al probar que es mayor de edad, según se desprende de su Cédula de Identidad Paraguaya, identificada con el Nº 7.535.330, cuya copia autenticada obra a fs. 19. Idéntica situación se evidencia en el documento de identidad del país de origen de la solicitante, identificado con el Nº 8.598.583-3, que refiere a la cédula de identidad cuya copia autenticada consta a fs. 9, así como en su certificado de nacimiento apostillado (fs. 162/163), en el que figura que nació en la ciudad de Santiago, República de Chile y que sus progenitores son la Sra. Edith del Pilar Marchant Díaz y el Sr. Carlos Francisco Jofre Cisterna. De todas estas documentaciones claramente se comprueba el primer requisito para seguir dando estudio a la presente solicitud.----------

Con respecto a la radicación en el territorio nacional, cabe advertir que dicho supuesto se encuentra reglamentado en la Acordada más arriba enunciada, específicamente en su artículo 42, pues en dicho articulado establece su carácter de forma continua que empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte del interesado y seguidamente menciona las

Abog. Julio C. Paiva Martínez Secretario

Cesar Antonio Garay

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Dr. Luis María Benítez Riera Ministro

Oscar M. Dibbern Ghanem Ministro Subrogante

Gustavo F. Santander Dans Ministro

Eugenio Jiménez R. Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes C. Ministra

Alberto Martínez Simón Ministro

Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candi MINISTRO

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA

situaciones en las que no se podrá otorgar la naturalización cuando la radicación se encuentre aquejada por algún impedimento.-

Pues bien, de las constancias de Autos se observa que la recurrente acreditó su residencia en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.021, según el Certificado de Radicación emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 14), habiendo obtenido el carácter permanente mediante el Carnet Número 00257891 conforme surge de la copia autenticada que obra a fs. 13 y, conforme al Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de Mariano Roque Alonso, obrante a fs. 136, se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliada en la vivienda ubicada en la calle Yva Poco de la ciudad de Mariano Roque Alonso. ----------

Ahora bien, antes de pasar al análisis del siguiente presupuesto resulta importante señalar que, del informe remitido por la Dirección General de Migraciones obrante a fs. 131 se comprueba la obtención de la admisión permanente mediante Resolución Nº 8919 del 28 de Octubre del 2.021; no obstante, conviene apuntar lo dispuesto en el Art. 40, numeral tercero que dice: "*Cuando el solicitante estuviere vinculado por parentesco con personas naturales paraguayas o hubiere engendrado hijos paraguayos, deberá acompañar los pertinentes certificados del Registro Civil.*", norma que se encuentra ligada a la Ley Nº 2193/2003 que "*AUTORIZA A LA POLICIA NACIONAL A EXPEDIR CEDULA DE IDENTIDAD A LOS EXTRANJEROS CONYUGES DE PARAGUAYOS Y A LOS EXTRANJEROS HIJOS DE PADRE O MADRE PARAGUAYOS*" y que en su Artículo 1° preceptúa: "*La Policía Nacional expedirá Cédula de Identidad a los extranjeros cónyuges de paraguayos y a los extranjeros hijos de padre o madre paraguayos, que se afinquen en forma definitiva en el país y que cumplan los recaudos establecidos en esta Ley.*", relacionada al Artículo 3° de la misma norma que dice en lo pertinente: "***La expedición de Cédula de Identidad por la Policía Nacional a las personas indicadas en el Artículo 1°, les conferirá de pleno derecho la condición de residentes permanentes***". ----------

Ante tales normativas se tiene que la solicitante, por imperio de ley, adquirió la condición de permanente desde el 10 de Enero del 2.014, en la que se expidió su cédula de identidad paraguaya según instrumento obrante a fs. 19 por lo que, teniendo en cuenta dicha circunstancia y lo dispuesto por la Ley 2193/03 se comprueba sobradamente el transcurso de los tres años previos al pedido de naturalización, así como la radicación continuada en el territorio de la República, conforme al Acta de Constitución ya señalada. ----------

Seguidamente y, antes de pasar al análisis del siguiente presupuesto resulta importante señalar que, de las actuaciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ESTADISTICA
- 8 -02- 2024
Roque López Ramírez
Asistente

obrantes en el expediente no se evidencia ninguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada Nº 464/2[illegible] que impedirían otorgar la naturalización a la peticionante, ya que la misma, como se ha mencionado, ha obtenido su radicación permanente y a partir de ella ha transcurrido el plazo de tres años enunciado, verificándose a su vez la constitución de su domicilio real en el territorio de la Republica dada la fecha de la constitución realizada en fecha 6 de Junio del 2.022. Asimismo, no se ha evidenciado ausencias por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres (3) años anteriores al pedido de naturalización, según se desprende del informe emitido por la Dirección de Migraciones de fs. 126/131. ----------

Pasado al siguiente presupuesto referente al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria se tiene que la recurrente se desempeña como Licenciada en Trabajo Social. Sobre esta cuestión el, Artículo 40 de la referida Acordada establece los documentos que acrediten dicho extremo y a tal efecto, la peticionante ha acompañado fotocopia autenticada de su carnet de trabajadora social, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (fs. 22), fotocopia autenticada del título de Licenciada en Trabajo Social, expedido por la Universidad Nacional de Pilar (fs. 82), y otros documentos que acreditan el ejercicio de su profesión (fs. 20/21, 53/121), por lo que esta Máxima Instancia considera que este presupuesto también se encuentra cumplido. ----------

Por último, en lo referente al requisito de la buena conducta, se evidencia que la misma demostró dicha circunstancia a través del certificado de Antecedentes Policiales expedidos por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones (fs. 133/134). Esta situación también encuentra en concordancia con el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 67), y con el informe expedido por la Dirección de Estadística de los Tribunales obrante a fs. 124, en igual sentido. ----------

Seguido el análisis de este presupuesto, del informe remitido INTERPOL obrante a fs. 141 se evidencia que la solicitante registra varias órdenes de detención en el sistema computacional S.I.B.I., con aprehensión por el Delito de Giro Doloso emanadas por el 8° y 4° Juzgado del Crimen de Viña del Mar; situación que fue confirmada nuevamente por la misma institución según informe que obra a fs. 147. En vista a tales circunstancias,

Abog. Julio C. Paventi Martínez
Secretario

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes C.
Ministra

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

la recurrente agregó copias que refieren a Contraordenes de Detención expedidas por el Ex-Juzgado del Crimen de Viña del Mar (fs. 149/156) donde: la de fs. 149 se relaciona a las órdenes de detención de fechas 13 de Marzo del 1.995 y 13 de Diciembre del 1.994; la de fs. 150 se relaciona a las órdenes de detención de fechas 13 de Marzo del 1.995 y 13 de Diciembre del 1.994; la de fs. 151 se relaciona a las órdenes de detención de fechas 4 de Octubre del 1.994 y 23 de Septiembre del 1.994; la de fs. 152 se relaciona a las órdenes de detención de fechas 4 y 8 de Octubre del 1.994, 13 y 23 de Septiembre del 1.994; la de fs. 153 se relaciona a las órdenes de detención de fechas 09 de Marzo del 1.995, 10 de Febrero del 1.995, 9 y 16 de Enero del 1.995 y 29 de Diciembre del 1.995; la de fs. 154 se relaciona a las órdenes de detención de fechas 09 de Marzo del 1.995, 10 de Febrero del 1.995, 9 y 16 de enero del 1.995 y 29 de Diciembre del 1.995; la de fs. 155 se relaciona a las órdenes de detención de fechas 26 y 13 de Diciembre del 1.994 y la de la de fs. 156 se relaciona a las órdenes de detención de fechas 26 y 13 de Diciembre del 1.994. ---

A más de estas documentales, también se acompañó certificado de antecedentes penales apostillado expedido por el país de origen (fs.160/161) donde se señala que la recurrente no registra antecedentes ni anotaciones particulares. Así también, verificadas las instrumentales que obran a fs. 168/181, la Jueza Titular Gabriela Guajardo Aguilera, ante las pretensiones de la peticionante, en fecha 24 de Agosto del 2.022, en lo pertinente resolvió: "*déjense sin efecto las ordenes de aprehensiones despachadas en su contra*" (fs. 172) y en fecha 24 de Agosto del 2.022 (fs. 175) la misma Jueza dispuso en lo sustancial: "*…no siendo tramitada la causa en contra de Gabriela Alejandra Jofre Marchant, por el delito de Giro Doloso de Cheques como señala Policía de Investigaciones en el catastro de ordenes de aprehensión remitido a este tribunal, como se pide, alcese el arraigo decretado en su contra; déjense sin efecto las ordenes de aprensión despachadas en su contra…*". Como puede inferirse, cotejadas todas estas instrumentales que indican el levantamiento de las ordenes de aprehensión en contra de Gabriela Alejandra Jofre Marchant expresadas en el informe de INTERPOL, al no haberse tramitado la causa por Giro Doloso de Cheques en contra de la misma, debe entenderse que el requisito de la buena conducta no se encuentra afectado, conforme el certificado de antecedentes penales del país de origen ya señalado, por lo que puede deducirse que, a la fecha del dictado de la resolución, este presupuesto se encuentra acreditado. ----------

Así también a fs. 42 de Autos se comprueba que la peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464 de fecha 26 de Junio del 2.007.---------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "GABRIELA ALEJANDRA JOFRE MARCHANT S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 1.098, AÑO 2.022, FOLIO 92Vlto.----------

A fs. 83/84 rola el Dictamen Fiscal № 252 de fecha 23 de Diciembre del 2.022, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada № 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a GABRIELA ALEJANDRA JOFRE MERCHANT. ----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución, corresponde otorgar a la solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que GABRIELA ALEJANDRA JOFRE MARCHANT, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 7.535.330, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí: Eugenio Jiménez R. Secretario

Dr. Luis María Benítez Riera Ministro

César Antonio Gaona

Alberto Martínez Simón Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes C. Ministra

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi MINISTRO

S.E.: 2024; vale.-

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Raquel López Franco Asistente

-8-02- 2024

